



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

[Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2018-0257, uno de los demandados allega solicitud. Por otro lado, la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase Proveer.

**MAGDALENA DUQUE GÓMEZ**  
Secretaria

### JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el demandado Dr. José Ernesto Marín Gómez demandado solidario en el presente proceso se notificó personalmente el 03 de octubre de 2018 fl. 93, y así mismo procedió en termino dar contestación a la demanda fls. 94 a 99, sin embargo y por error involuntario mediante auto proferido el 03 de diciembre de 2019 fl. 111 se le inadmitió la misma señalándose que no podía actuar en causa propia y debía otorgarle poder a un abogado, siendo que el mismo es abogado inscrito y con tarjeta profesional vigente quien puede actuar efectivamente con este lo manifiesta en causa propia dentro del presente proceso.

Conforme a ello, se modifica el auto de fechado del 03 de diciembre de 2019 en el sentido de **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **JOSÉ ERNESTO MARÍN GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 72.137.82 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 67100 del C.S.J., quien actúa en causa propia.

Examinada la contestación presentada por el referido profesional del derecho se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda al demandado solidario **JOSÉ ERNESTO MARÍN GÓMEZ**. En lo demás queda incólume el auto del 03 de diciembre de 2019.

Por otro lado, se **REQUIERE** a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, esto es realizar la notificación de los demandados solidarios pero de conformidad a lo estipulado en el Decreto 806 DE 2020.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

**RODRIGO ÁVALOS OSPINA**

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 030** publicado hoy **19/03/2021**

La secretaria, MDG